



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 79 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Tofiq Musayev (Azerbaiyán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2013, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión consideró el tema en sus sesiones 9ª, 10ª, 28ª y 29ª, celebradas los días 14 y 16 de octubre y 8 y 15 de noviembre de 2013. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes ([A/C.6/68/SR.9](#), 10, 28 y 29).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones ([A/68/17](#)).
4. En la 9ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 46° período de sesiones presentó el informe de dicha Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/68/L.9

5. En la 28ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Croacia, Chile, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mauricio, México, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Serbia, Singapur, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones” (A/C.6/68/L.9).

6. En la 29ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, Alemania, Dinamarca y Malta se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/68/L.9 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/68/L.10

8. En la 28ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Revisión de la Guía para la Incorporación al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y cuarta parte de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia” (A/C.6/68/L.10).

9. En su 29ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/68/L.10 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.6/68/L.11

10. En la 28ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Guía de la CNUDMI sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales” (A/C.6/68/L.11).

11. En la 29ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/68/L.11 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.6/68/L.12

12. En la 28ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y el Reglamento de Arbitraje (según el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)” ([A/C.6/68/L.12](#)).

13. En la 29ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/68/L.12](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución IV).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17).

de un Tratado², el Reglamento de Arbitraje (según el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)³, la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales⁴, la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza⁵, la cuarta parte de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia*, relativa a las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia⁶, las directrices para la promulgación de un reglamento de la contratación pública de conformidad con el artículo 4 de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública⁷ y el glosario de términos relacionados con la contratación pública utilizados en la Ley Modelo sobre la Contratación Pública⁷, así como por haber actualizado la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial⁸;

3. *Reconoce* la opinión expresada por la Comisión de que su secretaría debería desempeñar la función de archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (“archivo de la transparencia”)⁹, invita al Secretario General a que considere la posibilidad de desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, la función de archivo de la transparencia por medio de la secretaría de la Comisión, y solicita al Secretario General que informe a la Asamblea General y a la Comisión al respecto;

4. *Toma nota con interés* de las decisiones de la Comisión sobre su labor futura y de sus progresos en las esferas del arbitraje y la conciliación, la solución de controversias por vía informática, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, las garantías reales, el derecho mercantil internacional destinado a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en todo su ciclo de vida, y la colaboración entre los sectores público y privado, y encomia en particular las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar la gestión de sus recursos y mantener y aumentar, al mismo tiempo, sus niveles actuales de actividad, entre otras cosas utilizando métodos de trabajo oficiosos cuando procede, teniendo debidamente en cuenta el proceso de negociación oficial¹⁰;

5. *Observa con aprecio* los proyectos de la Comisión destinados a promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958¹¹, incluida la preparación, en estrecha cooperación con expertos internacionales, de una guía sobre la Convención que se presentará a la Comisión en un período de sesiones futuro para que la examine¹²;

² *Ibid.*, cap. III y anexo I.

³ *Ibid.*, cap. III y anexo II.

⁴ *Ibid.*, cap. IV.

⁵ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

⁶ *Ibid.*, secc. B.

⁷ *Ibid.*, cap. VI.

⁸ *Ibid.*, cap. V, secc. C.

⁹ *Ibid.*, párr. 80.

¹⁰ *Ibid.*, caps. III a V, VII, VIII y XV.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, cap. III, secc. E.

6. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

7. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la organización de simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

8. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluidas las deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del

informe sobre la labor realizada en su 43° período de sesiones¹³, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la elevada calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

9. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la República de Corea, para proporcionar información y asistencia técnica a los países en desarrollo de la región en lo relacionado con las reformas del derecho mercantil internacional, observa con satisfacción las manifestaciones de interés de otros Estados en acoger centros regionales de la Comisión y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de los centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación financiera y presupuestaria¹⁴;

10. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno de reglamentación que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

11. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

12. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

13. *Observa* la mesa redonda sobre el estado de derecho celebrada en el marco del 46° período de sesiones de la Comisión y hace notar las observaciones transmitidas por la Comisión, en las que resaltó su papel en la promoción del estado de derecho y del arreglo pacífico de las controversias internacionales mediante su

¹³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17).

¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. XIII.

labor en las esferas del arbitraje y la conciliación, la transparencia en la solución de controversias entre los inversionistas y los Estados y la solución de controversias por vía informática, y su labor para lograr la adhesión universal a la Convención de Nueva York, así como su aplicación eficaz y su interpretación y aplicación uniformes¹⁵;

14. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de los marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

15. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación¹⁶, en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas¹⁷;

16. *Solicita* al Secretario General que siga publicando las normas de la Comisión y redactando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, y toma nota de la decisión de la Comisión de seguir utilizando a título experimental las grabaciones digitales, junto con las actas resumidas, cuando proceda, con miras a evaluar, en su 47º período de sesiones, en 2014, la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, sobre la base de esa evaluación, adoptar una decisión sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas grabaciones¹⁸;

17. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

18. *Observa con reconocimiento* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (sistema CLOUT), observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo y, a este respecto, acoge con beneplácito las iniciativas de la Secretaría dirigidas a concertar alianzas con las instituciones interesadas y hace un llamamiento a los Gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones, las

¹⁵ *Ibid.*, cap. XIV, secc. C.

¹⁶ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

¹⁷ Resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 341.

instituciones y los particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

19. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

20. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, en vista de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los magistrados, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional.

Proyecto de resolución II
Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y cuarta parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

A. Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 52/158, de 15 de diciembre de 1997, en que recomendó la utilización de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza, que figura en su anexo,

Observando que en alrededor de 20 Estados se ha promulgado legislación basada en la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza,

Observando también el aumento generalizado de los procedimientos de insolvencia transfronteriza y, por consiguiente, las ocasiones cada vez más numerosas de utilizar y aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza en ellos, así como el establecimiento de jurisprudencia internacional en que se interpretan sus disposiciones,

Observando además que con frecuencia los tribunales se remiten a la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza¹, a fin de hallar orientación sobre los antecedentes de la redacción y la interpretación de sus disposiciones,

Reconociendo que ha surgido cierta incertidumbre en la jurisprudencia resultante de la aplicación en la práctica de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza con respecto a la interpretación de algunas de sus disposiciones,

Convencida de que al interpretar esas disposiciones sería conveniente tener en cuenta el origen internacional de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación,

Convencida también de la conveniencia de impartir, mediante la revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, nuevas orientaciones con respecto a la interpretación y aplicación de determinados aspectos de la Ley Modelo a fin de facilitar su interpretación uniforme,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber revisado la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza¹;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso por medios electrónicos, el texto de la Guía para la incorporación al derecho interno y la

¹ A/CN.9/442, anexo.

interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, junto con el texto de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza², y que lo transmita a los gobiernos y los órganos interesados a fin de que sea de conocimiento y acceso generalizado;

3. *Recomienda* que los legisladores, los responsables de la formulación de políticas, los jueces, los profesionales de la insolvencia y demás interesados en los regímenes de la insolvencia transfronteriza y los procedimientos correspondientes tomen debidamente en consideración, cuando proceda, la Guía para la incorporación al derecho interno y la interpretación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza e invita a los Estados que hayan promulgado legislación basada en la Ley Modelo a que informen de ello a la Comisión.

B. Cuarta parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 59/40, de 2 de diciembre de 2004, en que recomendó la utilización de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional³, y 65/24, de 6 de diciembre de 2010, en que recomendó la utilización de la tercera parte de la *Guía*, relativa al trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia,

Considerando que los regímenes de la insolvencia eficaces, además de establecer un proceso jurídico previsible para hacer frente a las dificultades financieras de las empresas con problemas y el marco necesario para su reorganización eficiente o su liquidación ordenada, deberían permitir también que se examinaran las circunstancias que hubieran dado lugar a su insolvencia y, en particular, la conducta de sus directores en el período anterior al inicio del procedimiento de insolvencia,

Observando que la *Guía Legislativa*, aunque aborda las obligaciones de los directores de una empresa una vez iniciado el procedimiento de insolvencia, no se ocupa de la conducta de los directores en el período cercano a la insolvencia ni de las obligaciones que podrían corresponderles en ese período,

Considerando que crear incentivos para que los directores adopten medidas adecuadas para hacer frente a los efectos de los problemas financieros de una empresa podría resultar decisivo para su reorganización o liquidación satisfactorias, y que esos incentivos deberían formar parte de un régimen de la insolvencia eficaz,

² Resolución 52/158, anexo.

³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.10.

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber elaborado y aprobado la cuarta parte de la *Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia*, relativa a las obligaciones de los directores en el período cercano a la insolvencia⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso por medios electrónicos, el texto de la cuarta parte de la *Guía Legislativa* y lo transmita a los gobiernos y demás órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados utilicen la *Guía Legislativa* para evaluar la eficiencia económica de sus regímenes de la insolvencia y presten la debida atención a la *Guía* cuando se dispongan a revisar o promulgar una ley relativa a la insolvencia, e invita a los Estados que hayan utilizado la *Guía* a que informen de ello a la Comisión.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. V, secc. B.*

Proyecto de resolución III
Guía de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que reviste para todos los Estados disponer de regímenes eficientes de operaciones garantizadas que promuevan el acceso al crédito garantizado asequible,

Reconociendo también que el acceso al crédito garantizado asequible puede ayudar a todos los países, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, en sus esfuerzos por lograr el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la inclusión financiera,

Recordando su resolución 63/121, de 11 de diciembre de 2008, en que recomendó que todos los Estados tomaran debidamente en consideración la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹ al revisar o aprobar legislación relativa a las operaciones garantizadas,

Reconociendo que es probable que un régimen eficiente de operaciones garantizadas con un registro de garantías reales de acceso público, como el que se recomienda en la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas* aumente el acceso a un crédito garantizado asequible,

Observando con satisfacción que la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional² es coherente con la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas*, de la que constituye un complemento útil, y que, las dos Guías, juntas, ofrecerán una orientación completa a los Estados con respecto a las cuestiones jurídicas y prácticas que deben resolverse al establecer un régimen moderno de operaciones garantizadas,

Observando que la reforma del régimen de las operaciones garantizadas no podría llevarse a cabo eficazmente sin el establecimiento de un registro de garantías reales eficiente y de acceso público, en el que pueda consignarse información acerca de la posible existencia de garantías reales sobre los bienes muebles, y que los Estados necesitan con urgencia orientación respecto del establecimiento y funcionamiento de tales registros,

Teniendo en cuenta que la armonización de los registros nacionales de garantías reales sobre la base de la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales aumentará probablemente la disponibilidad de crédito transfronterizo y, de ese modo, facilitará el desarrollo del comercio internacional, lo cual, si se logra de manera igualitaria y en beneficio de todos los Estados, es un elemento importante para promover las relaciones de amistad entre los Estados,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales internacionales e intergubernamentales que trabajan en la reforma del régimen de las

¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.V.12.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, cap. IV.

operaciones garantizadas por su participación en la elaboración de la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales y su apoyo a ese proceso,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por la finalización y aprobación de la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales²;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales, incluso por medios electrónicos, y que le dé amplia difusión entre los gobiernos y demás órganos interesados, como las instituciones financieras y las cámaras de comercio nacionales e internacionales;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Guía sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales cuando revisen la legislación, las disposiciones administrativas o las directrices pertinentes, y la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas* de la Comisión¹ cuando revisen o aprueben la legislación relativa a las operaciones garantizadas, e invita a los Estados que hayan utilizado las Guías a que informen al respecto a la Comisión;

4. *Recomienda también* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional³, cuyos principios se reflejan en la *Guía Legislativa sobre las Operaciones Garantizadas* y cuyo anexo facultativo se refiere a la inscripción registral de las cesiones.

³ Resolución 56/81, anexo.

**Proyecto de resolución IV
Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas
y Estados en el Marco de un Tratado y Reglamento de Arbitraje (según
el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en
2013) de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reconociendo el valor del arbitraje como método para resolver las controversias que puedan surgir en el contexto de las relaciones internacionales y la amplia utilización del arbitraje para la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado,

Recordando sus resoluciones 31/98, de 15 de diciembre de 1976, y 65/22, de 6 de diciembre de 2010, en las que recomendó la utilización del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional¹,

Teniendo presente que el Reglamento de Arbitraje se utiliza ampliamente en la solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado,

Reconociendo la necesidad de que, en las disposiciones sobre la transparencia en la solución de tales controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, se tenga en cuenta el interés público al que afectan arbitrajes de esa índole,

Creyendo que un reglamento sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado contribuiría considerablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficiente las controversias internacionales en materia de inversiones, aumentar la transparencia y la rendición de cuentas y promover la buena gobernanza,

Observando que la Comisión, en su 46º período de sesiones, aprobó el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado² y enmendó el Reglamento de Arbitraje según el texto revisado de 2010 a fin de incluir, en un nuevo artículo 1, párrafo 4, una referencia al Reglamento sobre la Transparencia³,

Observando también que el Reglamento sobre la Transparencia puede utilizarse en los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados de conformidad

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C; e ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), cap. III y anexo I.*

² *Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), cap. III y anexo I.*

³ *Ibid., cap. III y anexo II.*

con otras disposiciones distintas del Reglamento de Arbitraje o en procedimientos especiales,

Observando además que la preparación del Reglamento sobre la Transparencia fue objeto de las debidas deliberaciones en la Comisión y de que en esas deliberaciones se efectuaron consultas con gobiernos y con organizaciones no gubernamentales internacionales e intergubernamentales interesadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber preparado y aprobado el Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado² y el Reglamento de Arbitraje (según el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)³, que figuran en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso por medios electrónicos, y divulgue ampliamente el texto del Reglamento sobre la Transparencia, junto con el Reglamento de Arbitraje (según el texto revisado de 2010, con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) y como texto independiente, y que los transmita a los gobiernos y a las organizaciones interesadas en la esfera de la solución de controversias;

3. *Recomienda* la utilización del Reglamento sobre la Transparencia en la solución de controversias en materia de inversiones dentro del ámbito de su aplicación, definido en el artículo 1 del Reglamento, e invita a los Estados Miembros que han elegido incluir el Reglamento en sus tratados a que informen de ello a la Comisión;

4. *Recomienda también* que, a reserva de toda disposición del tratado pertinente que pueda requerir un grado de transparencia mayor que el previsto en el Reglamento sobre la Transparencia, este último se aplique mediante mecanismos apropiados a los arbitrajes entre inversionistas y Estados entablados de conformidad con un tratado que prevea la protección de los inversores o las inversiones celebrado antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, en la medida en que dicha aplicación sea compatible con esos tratados.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17).